



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1688
RADICADO N° 2022-00204-00

Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado JUAN DIEGO BLANDON CASTAÑO, C.C. 98.516.298, con matrícula inmobiliaria No. 001-208645 (anexo 04 CM exp. Digital), sin dirección, ubicado en el Municipio de La Estrella, Paraje Pueblo Viejo, y que linda así: Por el frente con el camino que conduce al corregimiento de Pueblo Viejo, por el costado izquierdo por un barranco con propiedad de Rosalía Ochoa, por la parte de atrás con propiedad d Alfonso Arango y por la parte de arriba, o sea el otro costado con predio también del mismo señor Alfonso Arango.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de La Estrella (Reparto), acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$300.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

RADICADO N° 2022-00204-00

Como secuestre se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414583b38b3c40273ec6eb4d4ecc96202ff143312773952507c6685a2b00e3dc**
Documento generado en 20/09/2022 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>